

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARRAIA-MAEZTU****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles**

Este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2023, acordó aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público mediante anuncio insertado en el BOTHA número 123, de fecha 18 de octubre, se considera aprobada definitivamente, quedando redactada de la siguiente forma.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES****Artículo 1. Naturaleza y fundamento**

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 del Decreto Foral Normativo 1/2021, de 29 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, este ayuntamiento establece y exige la tasa por instrucción y tramitación de expedientes matrimoniales en forma civil así como por la celebración de los mismos.

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituyen el hecho imponible de la tasa:

- a) las actividades administrativas de instrucción y tramitación de expedientes matrimoniales en forma civil,
- b) la celebración de bodas civiles.

**Artículo 3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas contrayentes que soliciten los servicios administrativos a que se refiere la presente ordenanza.

**Artículo 4. Base imponible**

Constituye la base imponible de la tasa el coste del servicio público de instrucción y tramitación de expedientes matrimoniales en forma civil y el de celebración de bodas civiles.

**Artículo 5. Cuota**

La cuota de la tasa es:

- a) Por instrucción y tramitación de expedientes matrimoniales en forma civil: 100 euros.
- b) Por celebración de boda civil: 50 euros.

**Artículo 6. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 7. Liquidación e ingreso**

a) La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo abonarse en el momento de la solicitud de incoación del expediente matrimonial o de la petición de la celebración de la boda, según el modelo impreso facilitado por la administración, para su ingreso directo en la entidad bancaria señalada por el ayuntamiento.

**Artículo 8. Devolución**

Las personas interesadas tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

**Artículo 9. Gestión de la tasa**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de la tasa regulada por esta ordenanza, así como las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto por la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

**Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el BOTHA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Maestu, 1 de diciembre de 2023

*La Alcaldesa*

**MARÍA GEMMA RAMOS FERNÁNDEZ**